

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y SU APLICACIÓN A LAS TASAS

Medina María del R.

rosmedina@gmail.com

Pasetto Laura I.

lauraipasetto@gmail.com

Resumen:

El principio de capacidad contributiva y su aplicación a las tasas, representa el objeto de análisis de este trabajo mediante el cual se pretende brindar un aporte más al debate en torno al rol que el principio de capacidad contributiva tiene en el ámbito tributario especialmente en la especie denominada tasas.

Palabras claves: especie tributaria, distribución de cargas públicas, criterio de justicia.

Introducción

De manera recurrente venimos observando como muchas veces los municipios crean tasas que en verdad encubren impuestos, para tratar de resolver problemas de caja y poder afrontar las crecientes demandas sociales.

Este fenómeno palpable y manifiesto en la mayoría de las ordenanzas municipales que crean tasas cuya determinación supera el costo global del servicio público y que resultan excesivas, nos mueve analizar el rol que el principio de capacidad contributiva tiene en la tasa.

Materiales y método

Para este trabajo se realizó una recolección y análisis de fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales acerca del funcionamiento de la capacidad contributiva en la tasa.

Resultados y discusión

La capacidad contributiva está ligada a la presencia de capacidad económica, prevalece entre ambas una relación de interdependencia, la una presupone la existencia de la otra. Entendida como aptitud de cada sujeto para contribuir al sostenimiento del Estado, traduce la idea de justicia en la distribución de la carga de los gastos, y de dicho principio deriva la regla de que cada persona debe aportar en la medida de sus posibilidades económicas. La capacidad contributiva es el principio material de justicia en el ámbito tributario (Queralt J.M 1996).

Es posible diferenciar el concepto de capacidad contributiva en dos dimensiones, uno que se identifica con la aptitud abstracta para concurrir a las cargas públicas y otra que orienta la determinación de la concreta carga tributaria en cada caso. La primera adquiere relevancia al momento de la selección de los presupuestos de hecho imponible que describe la norma tributaria, mientras que la segunda en los elementos de cuantificación de la deuda fiscal.

Respecto a la operatividad del principio de capacidad contributiva en la tasa: La cuestión ha sido muy debatida en la doctrina y su trasfondo ha puesto en crisis el tributo tasa. Ello, en tanto la identificación de la tasa como especie del género tributo constituye uno de los argumentos centrales para afirmar la vigencia del principio de capacidad contributiva respecto de ellas. Si la tasa constituye una especie del género tributo y la capacidad contributiva resulta un principio aplicable al género, su operatividad respecto de la tasa es una consecuencia necesaria

Abre el debate García Etchegoyen (2004) cuando afirma que el estudio de la capacidad contributiva y su aplicación a las tasas se justifica en tanto no exista una teoría general de las tasas. En este sentido agrega que resulta lógico pensar que los principios aplicables a los tributos como genero rigen también en las especies, de lo contrario habría que replantearse la agrupación de estas figuras bajo un mismo concepto.

En la misma línea, Spisso (2009) plantea que, si entendemos por tributo toda prestación patrimonial obligatoria establecida por ley, tendiente a sufragar los gastos públicos, la definición se adapta sin problemas tanto a los impuestos como a las tasas.

El problema comienza cuando se agrega a la definición el concepto de capacidad contributiva. Sin embargo, precisamente en la definición de tributo y de la tasa como especie de aquel, es donde cierta doctrina pone el acento para sostener la inaplicabilidad del principio de capacidad contributiva en materia de tasas, al considerar que dicho principio es ajeno a la definición y a la naturaleza de esta especie tributaria.

Esta postura doctrinaria negativa a la aplicación del principio se refiere a la improcedencia de asumir como base imponible de la tasa un parámetro de capacidad contributiva, pero entendiendo que ello no excluye la vigencia del principio en su sentido de justicia, desde que se reconoce que donde no hay capacidad contributiva no procede la exigencia de la

tasa (Luna Requena 2002). Sostiene que, el principio de capacidad contributiva es un elemento basal del impuesto por la sencilla razón de que su hecho imponible es de naturaleza económica y revelador de capacidad contributiva, mientras que, en la tasa, tal principio solo se debe ser tenido en cuenta para eximir de pagar a quien carece de capacidad contributiva para hacerlo, pero no como criterio primigenio del hecho imponible.

En la misma línea argumental Falcon y Trella (1982) considera que el principio de capacidad contributiva implica una exigencia positiva respecto de la elección de los hechos imposables de cada impuesto, respecto de la tasa juega un papel preponderantemente negativo.

Planteado el debate en los términos expuestos, adelantamos nuestra posición en el sentido de que la capacidad contributiva en más o en menos, es aplicable y operativo en todo el sistema tributario material argentino y damos los siguientes fundamentos

En primer lugar, aclaramos que el principio de capacidad contributiva no integra la definición de tributo, ya sea que asumamos la que propone Spisso o la de Jarach (1957) que lo entiende como una prestación pecuniaria exigida coactivamente por el Estado a un sujeto contribuyente. Tampoco el principio integra la definición de las especies de tributo, veamos la que nos sugiere García Vizcaino (1999) cuando afirma que la tasa es toda prestación obligatoria en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, exige en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago.

Ninguna de las definiciones refiere a la capacidad contributiva como elemento tipificante del instituto. En consecuencia, la determinación de la aplicación del principio de capacidad contributiva sea en termino de género o de la especie, no deriva de su definición, porque como todo principio constituye una regla, una directriz constitucional cuya observancia, en el caso de la capacidad contributiva hace a la justicia del tributo en su creación como en la aplicación concreta al actuar como criterio distributivo del aporte en el gasto del Estado.

El principio de capacidad contributiva entendido como legitimación y justicia del tributo opera por dos andariveles. En la instancia de creación legitimando la imposición sobre manifestaciones objetivas de riqueza que demuestren en abstracta aptitud para contribuir, y en la instancia de aplicación e instrumentación como pauta de igualdad y razonabilidad en la distribución de las cargas de los gastos del Estado.

Ya sea que el principio tenga operatividad en una o en ambas instancias, según la especie de tributo, lo cierto es que la capacidad contributiva no se desentiende del fenómeno tributario, aun en las tasas retributivas de servicios, donde actúa en forma negativa, este principio tiene virtualidad jurídica. En el principio de capacidad contributiva tiene plena vigencia respecto de todos los tributos (Tarsiano 1994)

En segundo lugar y en referencia a la posición doctrinal que cuestiona la adopción de parámetros de capacidad contributiva en la base imponible en la tasa, alegando que con ello se desnaturaliza su identidad porque introduce un elemento extraño al servicio y su costo, que serían según esta postura las únicas variables a ponderar para establecer el quantum de la tasa, no la compartimos y damos razones para ello.

Así como la capacidad contributiva no es un elemento de definición del tributo o de alguna de sus especies, y por lo tanto la operatividad del principio no se resuelve en función de los límites de dicha definición, la base imponible tampoco integra aquella definición, de lo que se deriva que asumida esta como la base de medición del tributo, la incidencia que sobre ella tenga la capacidad contributiva en nada modifica la naturaleza de la imposición. La circunstancia de que en la base imponible de la tasa se asuman parámetros de capacidad contributiva para distribuir la carga del costo del servicio no importa ni implica desvirtuar la figura, en la medida que la suma total obtenida no supere el costo global del servicio. Asumir este criterio no implica poner en crisis la identidad de la tasa, salvo que lo recaudado bajo este concepto no guarde razonable equivalencia con el costo global del servicio. En tal sentido Casas J (2007) afirma que la capacidad contributiva como fundamento básico de todas las obligaciones tributarias incluidas las tasas, fijara el umbral a partir del cual nacerá la obligación de pago de la prestación pública, modulara el quantum a cargo de cada contribuyente y establecerá a partir de costos totales del servicio el límite razonable e infranqueable e individual que deberá atender cada obligado tributario, el que de ser traspasado, convertirá a la tasa en un despojo. Siempre el costo global del servicio constituirá un techo, no pudiendo recaudarse por tasas recursos que habrán de ser aplicados a otros fines porque ello implicaría sancionar impuestos encubiertos en clara infracción a la prohibición de analogía contenida en la Ley de coparticipación

Por último, señalamos que la Corte Suprema ha admitido la utilización de la capacidad contributiva como para parámetro para determinar el quantum de la tasa, lo hizo en “S.A.I Y SNIAFA c/Municipalidad de Berazategui” sentencia del 15/7/1970, donde sostuvo que entiende aceptable que, para fijar la cuantía de las tasas retributivas de servicio, se tomara en cuenta no solo el costo efectivo de ellos en relación a cada contribuyente, sino también su capacidad contributiva, ratificando este criterio en “S:A Compañía Platense de Industria y Comercio Coplinco c/ Municipalidad de Lanús, sentencia del 6/11/1973 entre otros.

Conclusión

Entendemos que el principio de capacidad contributiva como principio de justicia resulta aplicable a las tasas como especie del género tributo.

La incidencia y protagonismo de la capacidad contributiva en la tasa, es de menor intensidad respecto de su rol en el impuesto, pero ello no implica desconocerle virtualidad jurídica al principio a partir de su función como parámetro para distribuir la carga del costo del servicio.

Mientras la base imponible en la tasa asuma como parámetros para determinar su cuantía el costo del servicio juntamente con parámetros de capacidad contributiva relacionados con el hecho imponible y el monto recaudado tenga razonable equivalencia con el costo global del servicio, la tasa seguirá siendo tasa y no habrá ninguna desnaturalización de ella.

Referencias bibliográficas

- Casas J. (2007) Coparticipación y tributos municipales. Tributos análogos. Ad-Hoc, Buenos Aires
- Falcon y Trella R (1982) La finalidad financiera en la gestión del patrimonio. Revista Española de Derecho financiero n 35, pag 383
- García Etchegoyen M. F. (2004) El principio de capacidad contributiva. Evolución dogmática y proyección en el derecho argentino. Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires
- García Vizcaino C (1999) Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas. Parte General. Depalma, Buenos Aires
- Jarach D. (1957) Curso Superior de Derecho Tributario. Liceo Profesional Cima Buenos Aires
- Luna Requena, A. C (2002) Inaplicabilidad del principio de capacidad contributiva a las tasas. Revista Argentina de Derecho Tributario N 2, La Ley Buenos Aires
- Queralt J.M, Lozano Serrano C, Casado Ollero G. (1996) Curso de Derecho Financiero y Tributario, Tecnos Madrid.
- Spisso R.R. (2009) Derecho Constitucional Tributario, Abeledo Perrot, Buenos Aires
- Tarsitano A (1994) El principio constitucional de capacidad contributiva, en García Belsunce Horacio: Estudio de Derecho Constitucional Tributario, Depalma, Buenos Aires

Filiación

Integrantes del PI 18G001. “El garantismo y las garantías constitucionales en tributario”
Fecha de inicio 01 / 01 / 2019 fecha de finalización 31/12/2022.
Directora Dra. Dora E. Ayala Rojas